

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito el 21 de los corrientes con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. contra Luz Adriana Pamplona Chamorro radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00869-00, ha sido subsanada oportunamente.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Luz Adriana Pamplona Chamorro y favor de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. por los siguientes conceptos:

1. **DOS MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.307.914)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 43844 con fecha de vencimiento del 18 de febrero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 19 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. No. 167.268 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f852068225fb28aa9cb36ede13a17b90c832561632f3dc794770062bb8511931**

Documento generado en 26/01/2022 03:13:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**